



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-087-2014

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de septiembre de dos mil catorce, Agnico Eagle Mines Limited ("Agnico Eagle") y Cayden Resources Inc. ("Cayden"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, notificado el primero de octubre del mismo año, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XI y XII, del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el diez de octubre de dos mil catorce.

Tercero. El veinte de octubre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del diez de octubre de dos mil catorce.

Cuarto. El veintitrés de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal" publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-087-2014

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Agnico Eagle, de [REDACTED] las acciones en circulación de Cayden, incluyendo acciones a ser emitidas de acuerdo a opciones e instrumentos convertibles en acciones comunes ("warrants"), de conformidad con un plan acorde al Business Corporations Act (British Columbia) de Canadá. Lo anterior también incluye indirectamente, [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 11 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Agnico Eagle es una empresa pública canadiense que participa en la producción de oro y plata. En México opera dos proyectos mineros en fase de explotación: Pinos Altos y La India, ubicados en los Estados de Chihuahua y Sonora, respectivamente. Adicionalmente, opera diversos proyectos mineros en fase de exploración.

Cayden es una empresa pública canadiense que sólo realiza actividades mineras en fase de exploración en México, por lo que no participa en la explotación o producción de minerales en México ni en ninguna otra parte del mundo. Cayden opera dos proyectos mineros en fase de exploración, El Barqueño en el Estado de Jalisco y Morelos Sur en el Estado de Guerrero.

El mercado de exploración, explotación y comercialización de minerales tiene una dimensión geográfica internacional. Considerando que las minas de Cayden están en una etapa de exploración y que la participación de Agnico Eagle en los mercados internacionales de oro y plata no es significativa, se estima que la operación notificada no tendrá efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Agnico Eagle Mines Limited y Cayden Resources Inc., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-087-2014

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto

Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Martín Moguel Gloria

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda

Secretario Técnico